

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JUNIO DE 1937.

NUM. 21

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NOTA IMPORTANTE

Con esta fecha y como suplemento a este número salen publicadas las **LEYES DE HACIENDA y SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS** expedidas por el H. Congreso con fecha 6 de mayo y promulgadas por el Ejecutivo del Estado, con fecha 13 de mayo de 1937.

5783

LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 418

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se reforma el Decreto número 364 expedido por el H. Congreso del Estado con fecha 15 de mayo de 1936, en la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO:—Se reforma el 1º y 3º párrafos del artículo 3º de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

"ARTICULO TERCERO:—1er. Párrafo.—El territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de Erección de 16 de enero de 1869 y se divide en quince Distritos a los que corresponden los 78 Municipios que a continuación se expresan:

TERCER PARRAFO.—Distrito de Apam, formado por los Municipios de Apam, Tepeapulco, Tlanalapan y Almoloya.

ARTICULO SEGUNDO:—El Municipio de Almoloya estará formado por este pueblo, Colonia Alejandro Saldivar (antes Santa Bárbara), Tepeapulco, Tepetlayuca, Buenavista, Cuautlatilpan, Tepepatlaxco, Huehuechoca, Coatlico, Hui-miyuca, El Carmen, El Ciervo, Las Vigas, Ocotlán, La Ordeña, Mesa del Gallo, Santa Inés,

Rancho Nuevo, La Defensa, El Capulín, El Tepezán, La Providencia, El Refugio, La Presa, Techachales y Coliuca.

ARTICULO TERCERO:—El Municipio de referencia tendrá por límites los siguientes: al Norte, Rancho Ojo de Agua, Rancho La Carbonera Rancho Nacasnapa, Rancho La Violeta, Ejido de Coliuca, Ejido de Tezoyo y Rancho El Paredón; al Sur; Hacienda Santa Gertrudis, Hacienda Mala Yerba y Estado de Tlaxcala; al Este, Estado de Puebla y el Estado de Tlaxcala; y al Oeste Ejido de Apam, Pueblo de Apam y Rancho de Aviles.

ARTICULO CUARTO:—Se segregan del Municipio de Apam los pueblos que conforme al Artículo segundo de este Decreto, pasan a formar parte del de Almoloya.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO:—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el primero de junio de este año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete—Dip. Presidente, *Felipe Sánchez*.—Dip., Srío., *José Lujo Guerrero*.—Dip. Srío., *Gregorio Hernández*.—Rúbricas"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

5782

LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 419.

La Diputación Permanente del H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico.—Se ratifica el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del

Estado, en favor del C. Lic. Josafat Hernández Islas, como Magistrado Substituto del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para concluir el período comprendido del 24 de mayo del corriente año al 19 de abril de 1938, en virtud de la renuncia que presentó y le fué aceptada, el C. Lic. Eleazar Boyseuneau.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, *José Lugo Guerrero*.—Dip. Srio., *Julio Márquez*—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

5679

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada el 15 del actual, tuvo a bien aprobar un dictamen suscrito por su Primera Comisión de Hacienda, el cual en su parte resolutive dice:

"Primero:—Es de aprobarse y se aprueba, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir durante el resto del año actual en el Municipio de Tizayuca.—

Segundo:—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General del Estado, remitiéndole dos ejemplares de los documentos citados, con el fin de que los haga llegar a su destino.

Tercero:—Transcribáanse los puntos de acuerdo que anteceden al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole sean insertados en el Periódico Oficial.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 24 de 1937.—Dip. Srio., *José Lugo Guerrero*.—Dip. Srio., *José Pérez Jr.*—(Rúbricas.)

5721

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, con fecha 15 del actual, clausuró su primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal, habiendo quedado integrada la Diputación Permanente que funcionará durante el receso del mismo en la siguiente forma:

Presidente C. Dip. José Lugo Guerrero.
Vice-Presidente..... C. Dip. Felipe Sánchez.
Secretario..... C. Dip. Julio Márquez.
Vocal C. Dip. Armando Martínez.
Vocal C. Dip. José Pérez Jr.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 26 de 1937.—Dip. Srio., *José Lugo Guerrero*.—Dip. Srio., *Gregorio Hernández*.

SECCION AGRARIA.

5530

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de ESCOBILLAS, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1933, dictada con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y Ley de 21 de marzo de 1929, fué dotado el poblado mencionado asignando una parcela individual de 6 Hs. en terrenos de temporal de segunda o 10 Hs. en los de agostadero cultivable, que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 133 del Código Agrario, se procedió al fraccionamiento de las tierras fraccionables del ejido dividiéndolas en parcelas de 6 Hs. señalada por la precitada Resolución, resultando beneficiados 55 campesinos según acta levantada en dicho poblado el 30 de agosto del año pasado, habiéndose separado la parcela escolar como lo disponen las fracciones I y II del citado artículo; que el padrón de los campesinos eliminados del reparto de parcelas formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 74 campesinos sin parcela, que resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir el déficit indicado y que se hace necesario declararlo para los efectos legales, este Departamento por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de ESCOBILLAS, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 17 de febrero de 1936.—Sufragio Efectivo.—No Reección.—El Jefe del Departamento, LIC. GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

Es copia sacada del original que certifico.—Pachuca. Hgo., 15 de mayo de 1937.—El Delegado Agrario, ING. RAFAEL BIFANO.

5553

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Departamento Agrario.—Oficialía Mayor.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de PINO SUAREZ, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo y Considerando:

Que por Acuerdo Presidencial de fecha 27 de octubre de 1936, se fijó una parcela legal de 6 Hs. en terrenos de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales del poblado mencionado; que en cumplimiento del referido Acuerdo se procedió al parcelamiento del ejido, resultando beneficiados 159 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 4 del actual, con una parcela de 1-00-40 Hs. por haberlo solicitado así los interesados, habiéndose separado además una parcela igual para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 74 campesinos sin parcela, teniendo además que completar las 6 Hs decretadas a cada uno de los 159 que recibieron parcela resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado por lo que se hace necesario declarar el déficit de 204 parcelas para los efectos legales; este Departamento por todo lo anterior expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de PINO SUAREZ, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F. a 29 de marzo de 1937.—

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, LIC. GABINO VAZQUEZ.—El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte.—Rúbricas.

Es copia sacada de su original que certifico.

Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1937.—El Delegado Agrario, ING. RAFAEL BIFANO.

2575

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de COMODEJE Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 13 de junio de 1932 los vecinos del núcleo citado solicitaron dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo el 10 de enero

de 1933, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—Habiéndose transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento entre otros hechos que el censo formado con la intervención de los tres representantes a que se refieren los artículos 63 y 64 del Código Agrario, arrojó un total de 108 habitantes, agrupados en 20 familias, de los cuales 29 fueron considerados con derecho a dotación; que el poblado de que se trata se encuentra enclavado en terrenos del mismo nombre, a 10 y 15 kilómetros respectivamente de Huichapan y Tecozautla; que los vecinos carecen de tierras propias; que el cultivo principal es el del maíz; y que las fincas afectables para la dotación de que se trata son la hacienda de Comodejé, propiedad de María Guerrero y Hnos. con superficie de 551-20 Hs. clasificadas como sigue: 52 Hs. de temporal y 499-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalente estas superficies a 150-80 Hs. de riego teórico; y las fracciones I y III de la hacienda de Minthó, propiedad de Manuel Anda Siliceo Jr. con superficie total dichas fracciones de 1224-40 Hs. con la siguiente clasificación: 540 Hs. 40 As. de temporal 677 Hs. de agostadero para cría de ganado y 7 Hs. ocupadas por presas y casco; que los predios de San José Boyó, San Isidro o La Venta, Yonthé y Xinthó, no pueden contribuir para la presente dotación en virtud de haber sido fraccionados con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos que originó este expediente, siendo las porciones en que fueron divididas con superficie menor que la que señala para la pequeña propiedad el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente compareció el S. Manuel Anda Siliceo, propietario de la finca de Minthó, alegando en concreto que el núcleo peticionario no tiene capacidad para percibir ejidos. Los señores Silvano Trejo María Aguilar de Trejo y Angel Trejo, como propietarios de la hacienda de Comodejé, hicieron algunas objeciones al censo.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 29 capacitados los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus nece-

sidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Respecto a las alegaciones presentadas por el señor Manuel Anda Siliceo, cabe decir que no son de tomarse en cuenta puesto que no demostró su dicho con documentación ni razones legales y en cambio de los datos arrojados por el censo y de los demás informes que obran en el expediente se desprende que el poblado de Comodejé tiene capacidad legal para recibir ejido. Por lo que se refiere a las objeciones presentadas por el señor Silviano Trejo, Señora María Aguilar de Trejo y Sr. Angel Trejo, debe decirse que tampoco son de tomarse en consideración en vista de que carecen de personalidad para alegar en este expediente, ya que adquirieron la finca en cuestión posteriormente a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos presentada por los vecinos del poblado de "Comodejé".

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que las fincas afectables para la dotación de que se trata son las de Comodejé, y las fracciones I y III de la hacienda de Minthó; atendiendo asimismo a la calidad de las tierras con que cuentan dichos predios y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren así como lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación a los vecinos de "Comodejé" una superficie total de 398-20 Hs. de las que 240 Hs. serán de temporal y se destinarán para formar 30 parcelas, 29 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar y 158-20 Hs. de agostadero para los usos colectivos de los solicitantes. La superficie total de 398-20 Hs. se tomarán como sigue: de la hacienda de Comodejé 22-50 Hs. de temporal y 158-20 Hs. de agostadero y de la hacienda de Minthó, fracciones I y III 217-50 Hs. de temporal, en el concepto de que en todo caso deberá respetarse a la hacienda de Comodejé el mínimo que para la pequeña propiedad establece el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario. Por lo tanto se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42 interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitante por los vecinos del poblado de Comodejé, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado aludido.

Tercero.—Se dota a los citados vecinos de "Comodejé" con una superficie total de 398-20 Hs. (trescientas noventa y ocho hectáreas, veinte áreas), como sigue: de la hacienda de Comodejé, propiedad de la señora María Guerrero y Hnos. 22-50 Hs. [veintidos hectáreas, cincuenta áreas] de temporal y 158-20 [ciento cincuenta y ocho hectáreas, veinte áreas] de agostadero y de la hacienda de Minthó, fracciones I y III, propiedad del Sr. Manuel Anda Siliceo Jr. [217-50] doscientas diecisiete hectáreas, cincuenta áreas de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de este fallo al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutive; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. marzo 7 de 1936. El Secretario General, Ing. Cicerio Villafuerte.

2592 (bis)

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de HUERTO NANTZA, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 30 de agosto de 1925, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado mencionado, ampliación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, inició la tramitación del expediente habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de septiembre de 1926.

Resultando Tercero.—El 4 de octubre de 1932, la mencionada Comisión Local Agraria emitió su dictamen en este asunto, en el sentido de que era de negarse la ampliación solicitada por los vecinos de Huerto Nantza, en virtud de que no cumplió con lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929.

El anterior dictamen fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este funcionario dictó su fallo el 11 de octubre de 1932, aprobándolo en todas sus partes.

Resultando Cuarto.—En 7 de septiembre de 1933, los vecinos peticionarios elevaron una nueva solicitud de ampliación de ejidos al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que fué turnada a la Comisión Agraria Mixta para el efecto de la instauración del expediente, trámite que se llevó a cabo el 29 del mismo mes y año, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de octubre de 1933.

Resultando Quinto.—El expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de Ley, y esta Dependencia del Ejecutivo ordenó se recabaran los datos indispensables para poner el expediente en estado de dictamen, y al efecto, en el censo que se levantó en Huerto Nantza, con la intervención de sólo dos de los representantes de Ley, en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, a pesar de haber sido notificados oportunamente para el efecto, se listaron 271 habitantes, de los que 50 son jefes de familia y 122 tienen derecho a ejidos por concepto de ampliación.

De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó al conocimiento de que el ejido definitivo que posee Huerto Nantza ha sido aprovechado eficientemente; y que es afectable únicamente en este caso la finca de San Antonio Tula y su anexo La Joya, propiedad de la señora Carmen Escandón de Herrástigui, que después de las afectaciones que ha sufrido dispone únicamente de 968 Hs. de agostadero. Pueden afectarse en este caso las fracciones de dicha finca denominadas El Crestón, que cuenta con 38-80 Hs. de agostadero para cría de ganado y Puerto de La Lobera, El Pitol, Potrero Grande y Rincón

de Brujas, que cuenta con 388-27 Hs. de agostadero para cría de ganado, superficie esta última que está en poder de vecinos de Huerto Nantza y de San Marcos, de acuerdo con las tierras ociosas.

Dentro del radio legal de 7 kilómetros existen otros muchos predios, los que no pueden contribuir para la ampliación de ejidos de Huerto Nantza, en virtud de estar reducidos a igual o menos superficie que la mínima pequeña propiedad, o porque sus tierras disponibles se reservan para las ampliaciones de ejidos de Tula de Allende y San Marcos.

Resultando Sexto.—En 19 de junio de 1935, comparecieron los propietarios fraccionistas del Rancho de Bojay, pidiendo que sus propiedades se declararan inafectables.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el Artículo 5º transitorio del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 122 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del Artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—La petición de los propietarios fraccionistas del Rancho de Bojay, se ha tomado en cuenta debidamente para los efectos de la ampliación de ejidos de Huerto Nantza, en virtud de que dicho predio fué fraccionado legalmente en lotes inafectables.

Considerando Cuarto.—Teniendo en el presente caso como afectable únicamente la hacienda de San Antonio Tula, de la señora Carmen Escandón de Herrástigui, dicho predio será el que aporte el monto total de la ampliación que se decreta, quedando reducida a 731-41-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, cuyo excedente de la pequeña propiedad se reserva para la ampliación de ejidos del poblado de San Marcos.

En atención a lo expuesto y con apoyo en el Artículo 49 del Código Agrario en vigor, procede, revocando la resolución negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de Huerto Nantza una ampliación de 237-41-20 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, como sigue: de la fracción conocida por El Crestón, 38-80 Hs. y de la fracción Puerto de La Lobera, 198-61-20 Hs.; con las tierras dotadas quedarán satisfechas las necesidades colectivas de los dotables del núcleo gestor. Se dejan a salvo los derechos de los 122 capacitados que

viven en Huerto Nantza, para que oportunamente promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, por carecer en este caso de las tierras de cultivo para satisfacer sus necesidades individuales.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b.º interpretado a "contrario sensu", 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Huerto Nantza", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución negativa dada en este asunto con fecha 11 de octubre de 1932, por el C. Gobernador del Estado mencionado.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de Huerto Nantza, con una superficie total de 237-41-20 Hs. (doscientas treinta y siete hectareas, cuarenta y una areas, veinte centiareas) de terrenos de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la hacienda de San Antonio Tula, perteneciente a la señora Carmen Escandón de Herrástigui; en la forma siguiente: 38-80 Hs. (treinta y ocho hectareas, ochenta areas) de agostadero para cría de ganado, de la fracción denominada El Cestrón; y 198-61-20 Hs. (ciento noventa y ocho hectareas, sesenta y una areas, veinte centiareas) de terrenos de agostadero para cría de ganado, de la fracción conocida por El Puerto de La Lobera.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 122 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las Autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo ameriten, de acuerdo con el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los te-

rrenos y que la misma comprende a favor del poblado beneficiado cuyos vecinos quedan obligados:

a.—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b.—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c.—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio a destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los tres días del mes febrero de mil novecientos treinta y siete.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 13 de febrero de 1937.—El Secretario General.—Ing. Clicerio Villatuerte.

2900

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 1573 del libro respectivo. — Al centro: Al C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. — Los que suscribimos, vecinos del poblado denominado SANTIAGO, del Municipio de la Reforma, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario vigente, venimos ante Ud. como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de ejidos, en vista de que carecemos de tierras para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto, pedimos respetuosamente, sea Ud. muy servido turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para su tramitación.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes compañeros para que sean aceptados.

Presidente, José Sánchez — Secretario, Ubaldo Vargas. — Tesorero, Narciso Muñoz, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Las fincas que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros, son las siguientes: Rancho de Calabazas, Rancho Fachoda, Rancho La Granja, Hacienda de El Alamo y Rancho Los Alamos, siendo sus propietarios respectivamente: Carmen Vda. de Bustamante, Nicolás Aréchiga, José Vergara, Javier Contreras y Pipino Cuevas. — Protestamos a usted nuestros respetos. — Ranchería de Santiago, Mpio. de La Reforma, 10 de marzo de 1937. José Vargas, Juan Gamero, José Sánchez, Laureano Pérez, Francisco Ortiz, Ascensión Monroy, Anselmo Santiago, Andrés García, Amado García, Amado Moreno, Ponciano Baños, Arcadio Gamero, Martín Pelcastre, Guadalupe Gamero, Refugio Cortés. — Rúbricas. — Felipe Islas, huella digital. Narciso Muñoz, Juan Baños. — Rúbricas. — Vicente Vega, Vicente Chávez, huella digital. J. Natividad Pérez Rúbrica. — Juana Pérez Vda., Melitón Flores, Paula Hernández Vda., Vicenta Galindo Vda., J. Guadalupe Varela, José Vázquez huella digital. Eduardo Gutiérrez huella digital Nicolás Ramírez Z., Ubaldo Vargas, Angel Mendoza, Alberto Salinas. Rúbricas. — Agustín Vázquez — huella digital. — Francisco Vega, Bruno Pérez. Rúbrica. José Butrón, Carmen Muñoz, Herón Pérez. Rúbricas. Filomena Hernández Vda., María Mendoza Vda. Rúbrica. Antonio Vega, Erasmo Rosales, Manuel Ramírez Z. Huellas digitales, J. Guadalupe Gamero, Luciano Islas, Donaciano Vega, Jenaro Angeles, Juan Vargas. Rúbricas. Palemón Vargas. Huella digital. Francisco Gómez. Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de marzo de 1937. — Ing. M. G. Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5037

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil promovido por María Loreto Samperio contra Ana María León, se han mandado sacar a remate en primera almoneda una casa ubicada en la calle de Blasbarcalcel de esta ciudad, propiedad de la demandada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Rafael Arroyo; al Sur con Pablo Amador; al Oriente con Vicente Mejía y al Poniente con María Rodríguez, siendo su valor pericial el de SETECIENTOS TREINTA PESOS, ONCE CENTAVOS la diligencia tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día habil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el Periódico Oficial, y que aparecerá también en el Periódico "Deportes" que se edita en esta ciudad y en los parajes públicos. Será postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del valor Pericial. Se convoca postores.

Pachuca Hgo. a 10 de mayo de 1937. — El Secretario del Ramo Civil, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 10 de 1937. — Recibido, mayo 12 de 1937.

5094

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de Guillermo Galindo Ruiz, para que lo deduzcan ante el Juzgado de lo Civil de esta ciudad, dentro de treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial.

Esta publicación se hace por tres veces consecutivas en dicho Periódico Oficial y en Deportes, de esta ciudad.

Pachuca, Hidalgo, 12 de mayo de 1937. — El Actuario, *V. Reynoso*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 12 de 1937. — Recibido, mayo 14 de 1937.

5258

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores rematar casa número ciento nueve y ciento once antes, hoy cincuentinueve y sesentinueve de de octava Abasolo esta plaza. Linda: Norte y Oriente, con propiedad de Juan Licona, hoy sucesión; Sur, propiedades de Matiana Torres viuda de Castro y Josefa y Luz Soto; y Poniente, con octava calle de Abasolo. Cuya finca encuéntrase dividida en dos lindando la primera, Norte, Nepomuseno Licona antes, hoy sucesión; Sur, casa sesenta y uno misma calle; Oriente, Juan Licona antes, hoy sucesión; Poniente Calle su ubicación. Valor pericial: mil ochocientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos. La segunda casa, linda: Norte, con la casa anterior; Sur, con Matiana Torres viuda de Castto y Josefa y Luz Soto; Oriente, Juan Licona antes, hoy sucesión; Poniente, calle su ubicación. Valor pericial, mil doscientos cincuenta y ocho pesos. Celebraráse remate a las doce horas del séptimo día útil si-

guiente a la tercera publicación del presente en «El Periódico Oficial del Estado»; sitio, el Juzgado Segundo Penal este Distrito. Base, la que fija artículo 804 Código Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1937.—El Secretario del Juzgado Segundo Penal, *Francisco V. Rojas*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, mayo 15 de 1937.

5262

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.
MEXICO, D. F. 1ª SECRETARIA
EDICTO.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Iván Ragaz en contra de Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, el C. Juez Octavo de lo Civil de esta Capital, señaló las once horas del día quince de junio próximo para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en primera almoneda de la Hacienda de «LAS GOLONDRINAS», ubicada en el Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en lo que corresponde a la parte libre de afectaciones ejidales, con los linderos siguientes: al Norte con los Ejidos de San Francisco Sacachichilco; al Sur con ejido de Xhigui y La Vega; al Oriente con ejidos de Zocea y al Poniente con ejidos de San Francisco Sacachichilco. En estos linderos queda comprendida la Presa de Tuna Manza que tiene cinco hectareas de extensión y la parte deslindada tiene una superficie de 193 hectareas en cuya superficie se encuentra comprendida la casa o casco de la Hacienda. Aguaje de Las Cruces enclavado en el ejido definitivo de Baxthe con dos hectareas treinta areos. Aguaje de la Joya enclavado en el ejido de Alfajayuca con una superficie de dos hectareas. Aguaje de los Hornos enclavado en el ejido de Decá con una superficie de dos hectareas veinticinco areos. Aguaje del Gavillero enclavado en el ejido de San Francisco Sacachichilco con una superficie de dos hectareas veinte areos. Presa del Yathe enclavada en el ejido de San Antonio Corrales así como la Huerta que se encuentra al Norte de la misma entre la cortina y una cerca de piedra en la que se encuentra una casa de una pieza de adobe. Presas de Donjú y el Sabino enclavadas en el ejido de San Francisco Sacachichilco con una zona de protección de diez metros en todo su rededor. Presa que se encuentra entre los ejidos de Alfajayuca y La Huapilla con una zona de protección de diez metros en todo su derredor. Sirve de base para dicha almoneda la cantidad de \$ 8,000 00 OCHO MIL PESOS, valor fijado por los peritos respectivos.

Se convocan postores.

México, D. F., mayo 6 de 1937.—El Primer Secretario de Acuerdos, *Lic. Jacobo Torres*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, mayo 15 de 1937.

5261

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F. 1ª SECRETARIA
NOTIFICACION.

Señores Rogerio Meraz Rivera, Manuel Ocampo y Eduardo Lobatón.

Notifico a ustedes en cumplimiento de artículo 1070 del Código de Comercio y en virtud de ignorarse su domicilio y como acreedores que aparecen del certificado de libertad o gravámenes presentado en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Iván Ragaz en contra de Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, a fin de hacerles saber el estado de ejecución que guarda este negocio, y para los fines especiales del artículo 568 del Código de Procedimientos Civiles; así como que se ha señalado el día quince del próximo mes de junio para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en primera almoneda de la Hacienda de «LAS GOLONDRINAS», ubicada en el Muni-

cipio de Alfajayuca, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en lo que corresponde a la parte libre de afectaciones ejidales, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$ 8,000.00, valor fijado por los peritos respectivos.

México, D. F., mayo 6 de 1937.—El Primer Secretario de Acuerdos, *Lic. J. Jacobo Torres*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, mayo 15 de 1937.

5384

JUZGADO 1º DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO PARA REMATE.

En juicio hipotecario Srita. Emilia Hernández, contra J. Refugio Ortiz, convócase postores para remate casa número 17 de las calles de Zaragoza esta Ciudad, sirviendo de base para la PRIMERA ALMONEDA, el valor fiscal de \$ 2,285.52, con deducción de un diez por ciento. Subasta verificaráse este Juzgado a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tulancingo, 15 de mayo de 1937.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, mayo 21 de 1937.

DIVERSOS

5378

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

NUMERO 4235 IV-15619.

EXPEDIENTE 361/30408.

REMA TE

SEGUNDA CONVOCATORIA

A las once horas del día doce de junio próximo, se rematará en el Local de esta Oficina, el Rancho denominado «PALO HUECO» o «EL VISAIS», propiedad de la Sucesión de María Soledad Carmona Vda. de Vargas, secuestrada para hacer efectiva un adeudo por concepto de Sucesiones y Donaciones en cantidad de \$ 1,509.04 (UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS, CUATRO CENTAVOS) más recargos y gastos de ejecución, según liquidación núm. 11825 de 22 de mayo de 1933.

El Rancho que nos ocupa se encuentra ubicado en el Mineral del Monte, Hgo., y tiene las siguientes colindancias. Al Norte: Con Arroyo de San Felipe y Terrenos de Guerrero limitados por las Mojoneras de Puentechillas Chicas y Puentechillas Grandes y Buenavista. Al Sur: Con propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca. Al Oriente: Terrenos de Mauro García y al Occidente: Con Terrenos de Gregorio Valencia.

Servirá de base para el remate la cantidad de..... \$ 6,566.85 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), valor Fiscal que representa el predio aludido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Por la presente se notifica y emplaza al propietario del predio de que se trata, o a quien sus derechos represente, así como también a los acreedores que pudiera haber.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1937.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*.—(U-u-24) 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 18 de 1937.—Recibido, mayo 21 de 1937.